



ACUERDO DE COOPERACIÓN

ENTRE

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS**

Y

**LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS
REFUGIADOS**

ACUERDO DE COOPERACIÓN

ENTRE

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS**

Y

**LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS
REFUGIADOS**

LAS PARTES DE ESTE ACUERDO DE COOPERACIÓN: La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante referida como SG/OEA), representada por su Secretario General, señor José Miguel Insulza, y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (en adelante referida como ACNUR), representada por el señor Philippe Lavanchy, Director de la Oficina para el continente americano;

Teniendo presente que la Organización de los Estados Americanos proclama los derechos fundamentales de la persona humana y alienta la promoción de estos derechos;

Considerando que el estatuto del ACNUR establece que la principal función de la Oficina es brindar protección internacional a los refugiados y la búsqueda de soluciones duraderas para los problemas de refugiados y que esta competencia de protección también comprende a los repatriados, la prevención y la reducción de la apatridia, y la protección de apátridas y otras personas necesitadas de protección, incluyendo las actividades que actualmente realiza la Oficina relativas a la protección y asistencia de personas desplazadas internamente, tal y como ha sido reconocido por varias resoluciones de las Naciones Unidas;

Tomando en cuenta que la problemática de los refugiados, solicitantes de asilo, repatriados, apátridas, desplazados internos y otras personas necesitadas de protección en el continente americano siempre ha sido de interés para los órganos competentes de la OEA;

Destacando la creciente relación de cooperación entre los órganos competentes de la OEA y el ACNUR, tal y como se refleja en diferentes resoluciones de la Asamblea General de la OEA;

Considerando que una de las funciones de la SG/OEA es establecer relaciones de cooperación con organizaciones internacionales para promover los principios de la Organización;

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos y está autorizada para mantener relaciones de cooperación de conformidad con el artículo 112 (h) de la Carta y la resolución de la Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71); y

Recordando que, como parte del ejercicio de su mandato de protección, el ACNUR debe mantenerse en contacto permanente con organizaciones intergubernamentales,

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1

RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN

1.1. La SG/OEA y el ACNUR cooperarán en asuntos de interés común en el continente americano. Dicha cooperación se centrará especialmente en las siguientes áreas:

- i. Promoción y difusión del derecho internacional de refugiados;
- ii. Promoción de la ratificación continental de los instrumentos internacionales sobre refugiados, la reducción de la apatridia y la protección de apátridas, y de la adopción por parte de los Estados de mecanismos nacionales y salvaguardas de conformidad con los estándares internacionales y regionales de derechos humanos;
- iii. Fortalecimiento de la cooperación entre los órganos competentes de la OEA y el ACNUR para reforzar el marco legal e institucional de protección a refugiados, solicitantes de asilo, repatriados, apátridas, desplazados internos y otras personas necesitadas de protección en el continente americano, y para la prevención y reducción de la apatridia;
- iv. Realización de estudios comparados de investigación de manera conjunta sobre la situación de refugiados, solicitantes de asilo, repatriados, apátridas, desplazados internos y otras personas necesitadas de protección en el continente americano;
- v. Brindar por parte del ACNUR, cuando sea necesario, la asesoría técnica para la redacción y adopción de instrumentos interamericanos para fortalecer la protección de refugiados, solicitantes de asilo, repatriados, apátridas, desplazados internos y otras personas necesitadas de protección en el continente americano;
- vi. Compilar por parte de la OEA y compartir con el ACNUR, para preservar la memoria institucional, toda la documentación, preparada desde la creación de la OEA, relativa a temas de asilo y protección de refugiados, solicitantes de asilo, repatriados, apátridas, desplazados internos y otras personas necesitadas de protección en el continente americano;

- vii. Participación y organización conjunta de conferencias, seminarios, y otras reuniones en temas de interés común, reconociendo que ambas Partes podrán invitar a la otra a participar en conferencias o reuniones organizadas por una de ellas, de conformidad con las normas existentes y cuando tales reuniones se refieran a temas de interés común; y
- viii. Brindar por parte de ACNUR informes periódicos a los órganos competentes de la OEA sobre la situación de refugiados, solicitantes de asilo, repatriados, apátridas, desplazados internos y otras personas necesitadas de protección en el continente americano.

1.2. Para los propósitos de esta cooperación, las Partes realizarán proyectos conjuntos, para los cuales podrán realizar acuerdos suplementarios o memorandos de entendimiento de conformidad con las directivas establecidas en este Acuerdo de Cooperación.

ARTÍCULO 2

CONSULTAS RECÍPROCAS

2.1. Las Partes realizarán consultas con regularidad sobre planes de acción y otros asuntos que puedan ser de interés mutuo para alcanzar los objetivos y coordinar sus respectivas actividades.

ARTÍCULO 3

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS

3.1. Las Partes intercambiarán, con regularidad, información y documentos sobre asuntos de interés común.

3.2. Las Partes reconocen que la información a ser compartida por ellas puede ser restringida de conformidad con las leyes nacionales o locales, al igual que en virtud de consideraciones éticas de confidencialidad y de privilegios probatorios.

ARTÍCULO 4

DISPOSICIONES FINANCIERAS

4.1. Sin detrimento de lo que establezcan las Partes en acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y/o intercambio de cartas suscritos como parte de este Acuerdo para la implementación conjunta de programas, temas y/o actividades, este Acuerdo por sí mismo no genera obligaciones de naturaleza financiera para ninguna de las Partes

4.2. Cualquier obligación financiera en la que incurran las partes como resultado de este Acuerdo de Cooperación o derivada de acuerdos suplementarios o memorandos de entendimiento que puedan ser firmados, deberá ser sujeto de la decisión de los órganos pertinentes, la disponibilidad de fondos, y los parámetros, reglas y reglamentos relativos a los asuntos presupuestarios y financieros.

ARTÍCULO 5

ARREGLO DE DISPUTAS

5.1. Cualquier disputa que surja respecto de la interpretación o implementación de este Acuerdo de Cooperación deberá ser solucionada a través de negociaciones directas entre las partes. En caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo satisfactorio para ambas, deberán someter sus diferencias a un procedimiento de arbitraje, mutuamente acordado. La decisión arbitral será definitiva y obligatoria y no estará sujeta a apelación.

ARTÍCULO 6

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

6.1. Nada de lo establecido en este Acuerdo de Cooperación implica una renuncia expresa o implícita a privilegios e inmunidades del ACNUR, la OEA, y de la SG/OEA, su personal, y sus bienes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos pertinentes, la ley nacional aplicable, o los principios generales y las prácticas de derecho internacional.

ARTÍCULO 7

COORDINACIÓN Y NOTIFICACIÓN

7.1. Por parte de la SG/OEA, la dependencia responsable de coordinar las actividades de la SG/OEA bajo este Acuerdo de Cooperación es la Oficina de Derecho Internacional del Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales. Las notificaciones y comunicaciones deberán ser dirigidas a la Oficina de Derecho Internacional a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA
19th St. and Constitution Ave., N.W.
Washington D.C., 20006
Estados Unidos de América
Tel: (1 202) 458 6899
Fax: (1 202) 458 3293
dnegro@oas.org

7.2. Las dependencias responsables por parte del ACNUR de coordinar las actividades bajo este Acuerdo de Cooperación son su Oficina Regional, basada en Washington D.C. y la Unidad Legal Regional de la Oficina del ACNUR para el continente americano. Las notificaciones y comunicaciones deberán ser dirigidas a las siguientes direcciones, faxes y correos electrónicos:

Oficina Regional del ACNUR para Estados Unidos de América y el Caribe
1775 K Street, NW Oficina 300,
Washington D.C., 20006
Estados Unidos de América
Tel: (1 202) 296 5191
Fax: (1 202) 296 5660
greene@unhcr.org

Unidad Legal Regional de la Oficina del ACNUR para el continente americano
ACNUR Costa Rica
Apartado 12-1009 FECOSA
Tel: (506) 234 2021
Fax: (506) 224-4891
murillo@unhcr.org

ARTÍCULO 8

DISPOSICIONES GENERALES

8.1. Las Enmiendas a este acuerdo sólo podrán ser hechas por mutuo consentimiento y por escrito. Los instrumentos de enmienda serán anexados a este Acuerdo de Cooperación y formarán parte de él.

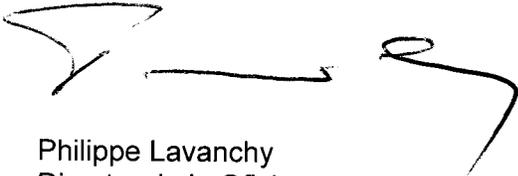
8.2. Este Acuerdo de Cooperación entrará en vigor con la firma de los representantes debidamente autorizados de ambas Partes y continuará vigente de conformidad con el artículo 8.3.

8.3. Este Acuerdo de Cooperación podrá darse por concluido por mutuo consentimiento o por cualquiera de las Partes a través de una notificación escrita con no menos de (3) tres meses de anticipación. No obstante la conclusión de este Acuerdo de Cooperación, los acuerdos suplementarios, los memorandos de entendimiento y las cartas referidas en el artículo 1.2. que las Partes hayan firmado y que hayan sido debidamente financiadas continuarán hasta su finalización a menos que las Partes decidan lo contrario de mutuo acuerdo.

8.4. Los Artículos 5 y 6 continuarán vigentes a la expiración o la conclusión de este Acuerdo de Cooperación.

EN FE DE LO CUAL los representantes debidamente acreditados de las Partes firman este Acuerdo de Cooperación en dos originales en inglés y español, en la ciudad de Washington D.C., el 12 de noviembre de 2007.

Por la Oficina del Alto Comisionado
de las Naciones Unidas
para los Refugiados



Philippe Lavanchy
Director de la Oficina para el continente americano

Por la Secretaría General
de la Organización de los
Estados Americanos



José Miguel Insulza
Secretario General

